GOIB
CONSELLERIA
HISENDA
I ADMINISTRACIONS
PÚBLIQUES
DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES
I INTERIOR

CONSULTA 2017-38-A

¿Están sujeto a la Ley 7/2013 los servicios de mantenimiento de embarcaciones en varaderos en el ámbito de los puertos de las Illes Balears? ¿Quién debe obtener el título habilitante?

Las actividades de mantenimiento de embarcaciones en varaderos en las zonas portuarias se encuentran sujetos a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears y, por tanto, bien el titular del dominio público, bien la empresa a través de la cual el ente público preste servicios, es la que deberá obtener el título habilitante del ayuntamiento que sea competente.

El principio de unidad de la actividad (artículo 3) obliga a que haya un único titular. Por lo tanto, aunque la empresa autorizada por Ports de les Illes Balears ejerza su actividad con la concurrencia de otras empresas especializadas, sólo aquella empresa es la titular de la actividad y no el resto.

Sí que se podría dar el caso de que la empresa autorizada fuera titular de su propia instalación y además lo fuera de instalaciones de infraestructuras comunes (artículo 4, apartado 29) que permitieran la instalación de actividades por parte de otras empresas. En este caso, estas empresas también estarían obligadas a obtener el correspondientes título habilitante.

Carrer de Francesc Salvà i Pizà, s/n (es Pinaret)
07141 Es Pont d'Inca (Marratxí)
Tel. 971 17 77 00
dgiej.caib.es